

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Julio Arturo Cárdenas Velarde; y de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, María Gabriela Porras Alor, funcionarios de la Subsecretaría de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que participen en las Reuniones Conclusivas de Altos Funcionarios del APEC, del 12 al 14 de noviembre de 2006; en la XVIII Reunión Ministerial Conjunta del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), del 15 al 16 de noviembre de 2006; y, en la XIV Cumbre de Líderes Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), del 18 al 19 de noviembre del 2006; las que se llevarán a cabo en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de los citados funcionarios diplomáticos, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 2462 -XVI Cumbre APEC 2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las referidas reuniones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número De Días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Julio Arturo Cárdenas Velarde	3,176.00	260.00	8+2	2,600.00	30.25
María Gabriela Porras Alor	3,176.00	260.00	8+2	2,600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3849-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Códigos de Ética para la prestación de los servicios de radiodifusión comercial, educativa y comunitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 801-2006 MTC/03

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los titulares de los servicios de radio y televisión deben regir sus actividades conforme al Código de Ética que ellos mismos establezcan, en el cual deben incluirse disposiciones como las referidas al horario familiar, mecanismos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia, indicándose en el artículo 98° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, los aspectos que como mínimo deben estar contenidos en el Código de Ética;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28278 establece que los titulares del servicio de

radiodifusión de manera individual o asociada aprueben su Código de Ética, remitiendo copia del mismo al Ministerio, disponiendo que en defecto de su presentación se regirán por el que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con opinión del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV;

Que, asimismo, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que los titulares del servicio de radiodifusión podrán acogerse al Código de Ética que apruebe el Ministerio, comunicando tal decisión a esta Entidad;

Que, con fecha 19 de junio de 2006, se publicó en el **Diario Oficial El Peruano los proyectos de los Códigos de Ética del servicio de radiodifusión para cada una de las modalidades, comercial, educativa y comunitaria, a fin de recibir los comentarios del público en general;**

Que, contando con la opinión favorable del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, corresponde a este Ministerio aprobar los Códigos de Ética para los servicios de radiodifusión en las modalidades comercial, educativa y comunitaria, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28278 y el artículo 100° de su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, la Ley N° 28278 y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Código de Ética para la prestación del servicio de radiodifusión comercial, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el Código de Ética para la prestación del servicio de radiodifusión educativa, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el Código de Ética para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria, que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL

Artículo 1°.- Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética establece los principios, fines y mecanismos de autorregulación, para el desarrollo de la programación emitida por los titulares de servicios de radiodifusión comercial y contiene las disposiciones generales necesarias para su cumplimiento.

Este Código será de aplicación en caso los titulares del servicio de radiodifusión lo soliciten o no hubieren aprobado en forma individual o asociada su propio Código de Ética de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Radio y Televisión y el artículo 100° de su Reglamento.

Artículo 2°.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- La libertad de información veraz e imparcial.
- El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.



- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) **El respeto al derecho de rectificación.**

Artículo 3°.- Responsabilidad de la difusión de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión como responsables del contenido de sus programaciones, tienen la facultad de negar la difusión de programas, secuencias, propagandas u otros que puedan ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el artículo precedente u otros establecidos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 4°.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación

Los titulares de servicios de radiodifusión adoptan las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 5°.- Finalidad de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

En particular, el servicio de radiodifusión comercial tiene por finalidad el entretenimiento y recreación del público, así como abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

Artículo 6°.- Clasificación y transmisión de los programas

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

Para tal efecto, de acuerdo a su contenido, los programas que se emiten pueden clasificarse, de acuerdo a las modalidades siguientes, sin que éstas sean limitativas:

a) Programas informativos

El contenido de este tipo de programas se refiere a la información objetiva y veraz de sucesos ocurridos en el territorio nacional así como en el extranjero. Asimismo, se busca promover la participación del público a través de los diversos medios de comunicación que se hayan habilitado para tal fin, permitiendo la pluralidad de opiniones, siempre que éstas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas.

b) Programas de entretenimiento

El contenido de este tipo de programas está referido a espectáculos, presentaciones artísticas y culturales, variedades, magazines, entre otros.

c) Programas de servicio

El contenido de este tipo de programas ofrece al público en general asesoría y consejos con carácter meramente referencial tales como medicina, nutrición, asesoría legal, de defensa del consumidor, entre otros.

Los programas se transmiten de acuerdo al público apto para conocer su contenido, tomando en cuenta las franjas horarias que establezcan.

Artículo 7°.- De las franjas horarias

Los titulares de servicios de radiodifusión son responsables de vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre

advertencias en el contenido a ser emitido. Las franjas horarias que se deben respetar son las siguientes:

a) Horario de Protección al Menor

En él se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario es desde las 6:00 hasta las 22:00 horas.

b) Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos

En él se procura difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario rige a partir de las 22:01 hasta las 23:59 horas

c) Horario para adultos

En él se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad. Este horario rige desde las 24:00 hasta las 05:59 horas.

Las franjas horarias se establecen considerando que el Horario Familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Los titulares de radiodifusión sonora deberán cumplir con las mencionadas franjas horarias para la emisión de su programación.

Artículo 8°.- Advertencia de los programas

La programación que se difunda por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, incluirá una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación de apto para todos, apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto sólo para adultos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

APTO PARA TODOS	Programas que no contienen violencia o contienen muy poca, no presenta lenguaje inapropiado, conductas disruptivas ni situaciones o diálogos de naturaleza sexual. Estos programas pueden transmitirse las veinticuatro horas del día.	No necesita supervisión de personas adultas.
APTO PARA MAYORES DE 14	Programas que pueden contener material inadecuado para niños y niñas adolescentes menores de 14 años y requiere de la guía de los padres porque el programa presenta algunas de las siguientes características: violencia moderada, lenguaje grosero u ofensivo, situaciones de naturaleza sexual o conductas antisociales. Estos programas pueden desde las 22:01 hasta las 05:59 horas.	Se recomienda enfáticamente la supervisión de personas adultas.
APTO SOLO PARA ADULTOS	Programa está destinado específicamente al público adulto. Este programa presenta una o más de las siguientes características: violencia, escenas sexuales explícitas o lenguaje grotesco e indecente. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 24:00 hasta las 05:59 horas.	

(*) Señal "APTO PARA TODOS" cuadrado fondo verde con las letras APT color blanco en la parte superior centro.
Señal "APTO PARA MAYORES DE 14" cuadrado fondo amarillo con el número 14 color blanco en la parte superior derecha.
Señal "APTO SOLO PARA ADULTOS" cuadrado fondo rojo con el número 18 color blanco en la parte superior derecha.

Artículo 9°.- Prohibición de pornografía
 No se difundirán programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 10°.- Obras Cinematográficas
 Las obras cinematográficas y los avances de éstas, sólo se difundirán en televisión en horarios adecuados a la clasificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que incluyan en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material filmico, los titulares del servicio de radiodifusión podrán, como responsables del contenido de sus programaciones, negarse a la difusión de secuencias que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética, debiendo comunicar de tal situación al proveedor de la obra cinematográfica.

El público será advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

Artículo 11°.- Producción nacional mínima y franja educativa

Los titulares de servicios de radiodifusión destinan a la producción nacional, como mínimo, el 30% (treinta por ciento) de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas en promedio semanal.

Asimismo, destinan el 10 % (diez por ciento) de su programación a una franja educativa.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales. La obligatoriedad de su uso será exigible a partir del 1 de enero de 2007, de acuerdo a la Ley N° 28565.

Artículo 12°.- Cambios en la programación

Los programas son transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que por algún inconveniente sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación con una anticipación no menor de veinticuatro horas explicando las razones del caso.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes serán solucionados en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 13°.- Publicidad Comercial

La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI.

Artículo 14°.- Inspección Técnica

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código de Ética, de conformidad al artículo 93° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 15°.- Difusión del Código de ética

El Código de ética se difunde a través de la programación, dentro del horario familiar y se publica en la página web del titular del servicio de radiodifusión o a través de cualquier medio de difusión alternativo.

Artículo 16°.- Atención en caso de emergencia

En caso de emergencias, crisis locales, regionales o nacionales, desastres naturales, entre otros, los titulares de los servicios de radiodifusión brindarán las facilidades y apoyo que las autoridades requieran conducentes a la solución de dicha situación.

Artículo 17°.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética

Dado un hecho de incumplimiento del presente Código de Ética, los usuarios, sin necesidad de rúbrica de

abogado, pueden presentar una queja ante el titular del servicio de radiodifusión.

Los titulares de servicios de radiodifusión atienden las quejas formuladas por el público en general relativo al incumplimiento del presente Código de Ética, así como los comunicados del público.

El titular del servicio de radiodifusión designará un área o persona responsable de la atención de las quejas o comunicados del público.

Las quejas por incumplimiento del presente Código de Ética son resueltas por el Área o persona responsable en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su presentación.

La carga de la prueba recae en el titular del servicio de radiodifusión.

En caso de ser desestimada la queja o de no tener respuesta en el plazo previsto en el presente artículo se podrá recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por la comisión de infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitarán a los usuarios un formulario para la presentación de quejas, de acuerdo al modelo que forma parte anexa del presente Código de Ética. Adicionalmente pondrán a disposición del público un número telefónico, y de ser posible la dirección de un correo electrónico. La queja realizada por estos medios deberá ser recibida por la entidad radiodifusora y registrada en el formato antes referido.

Es obligación además del titular del servicio otorgar al usuario un número de registro de la queja presentada, para realizar el seguimiento respectivo y solicitudes de rectificación.

Artículo 18°.- Obligación de guardar las grabaciones de los programas de radiodifusión

Las estaciones de radiodifusión conservarán las grabaciones de su programación nacional y de los comerciales por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su emisión. Dichas grabaciones podrán ser requeridas por el CONCERTV para verificar el cumplimiento del Código de Ética y lo establecido con relación a las Franjas Horarias.

Artículo 19°.- Solicitudes de Rectificación

Las solicitudes de rectificación se rigen por la Ley de la materia, Ley N° 26847 que sustituye artículos de la Ley N° 26775, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.

La presentación de la solicitud de rectificación se presenta dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar.

La rectificación se efectuará dentro de los siete (7) días siguientes después de recibida la solicitud correspondiente.

En el caso de no haber publicado o difundido la rectificación en el plazo previsto el usuario tiene expedito el derecho de interponer una acción de amparo.

Artículo 20°.- Cláusula de conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión registrará la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.

Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige asimismo por la legislación laboral.

ANEXO

FORMULARIO DE QUEJA

DATOS DEL USUARIO QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre (Persona Natural):
Documento de Identidad:
Dirección donde se harán llegar las notificaciones:

Nombre del Representante (Persona Jurídica)*:
Documento de Identidad:
Dirección donde se harán llegar las notificaciones:

DATOS DEL RECLAMO

Entidad Radiodifusora:
Servicio:
Medio por el cual se presenta el reclamo:
Escrito: Teléfono: Correo electrónico:

DESCRIPCIÓN DEL HECHO DE INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

(Especificar el hecho de incumplimiento del Código de Ética, día y hora)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fecha:

Firma

* Se adjuntará copia del documento que acredita la representación

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA

Artículo 1º.- Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética establece los principios, fines y mecanismos de autorregulación, para el desarrollo de la programación emitida por los titulares de servicios de radiodifusión comercial y contiene las disposiciones generales necesarias para su cumplimiento.

Este Código será de aplicación en caso los titulares del servicio de radiodifusión lo soliciten o no hubieren aprobado en forma individual o asociada su propio Código de Ética de conformidad con el artículo 34º de la Ley de Radio y Televisión y el artículo 100º de su Reglamento.

Artículo 2º.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.

c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.

e) La libertad de información veraz e imparcial.

f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.

g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

h) La promoción de los valores y la identidad nacional.

i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.

j) El respeto al Código de Normas Éticas.

k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.

l) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 3º.- Responsabilidad de la difusión de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión como responsables del contenido de sus programaciones, tienen la facultad de negar la difusión de programas, secuencias, propagandas u otros que puedan ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el Artículo precedente u otros establecidos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 4º.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación

Los titulares de servicios de radiodifusión adoptan las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 5º.- Finalidad de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

En particular, el servicio de radiodifusión educativa tiene por finalidad fomentar la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas. En ese sentido, observa los principios y fines de la educación peruana que le son aplicables contenidos en la legislación de la materia, tales como:

- Principios:

a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.

b) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

c) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular, y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.

d) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.

e) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.

f) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

- Fines:

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 6°.- Clasificación y transmisión de los programas

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

Para tal efecto, de acuerdo a su contenido, los programas que se emiten pueden clasificarse, de acuerdo a las modalidades siguientes, sin que éstas sean limitativas:

a) Programas informativos

El contenido de este tipo de programas se refiere a la información objetiva y veraz de sucesos ocurridos en el territorio nacional así como en el extranjero. Asimismo, se busca promover la participación del público a través de los diversos medios de comunicación que se hayan habilitado para tal fin, permitiendo la pluralidad de opiniones, siempre que estas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas.

b) Programas de entretenimiento

El contenido de este tipo de programas está referido a espectáculos, presentaciones artísticas y culturales, variedades, magazines, entre otros.

c) Programas de servicio

El contenido de este tipo de programas ofrece al público en general asesoría y consejos con carácter meramente referencial tales como medicina, nutrición, asesoría legal, de defensa del consumidor, entre otros.

Los programas se transmiten de acuerdo al público apto para conocer su contenido, tomando en cuenta las franjas horarias que establezcan.

Artículo 7°.- De las franjas horarias

Los titulares de servicios de radiodifusión son responsables de vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido. Las franjas horarias que se deben respetar son las siguientes:

a) Horario de Protección al Menor

En él se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario es desde las 6:00 hasta las 22:00 horas.

b) Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos

En él se procura difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario rige a partir de las 22:01 hasta las 23:59 horas

c) Horario para adultos

En él se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de

edad. Este horario rige desde las 24:00 hasta las 05:59 horas.

Las franjas horarias se establecen considerando que el Horario Familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Los titulares de radiodifusión sonora deberán tomar cumplir con las mencionadas franjas horarias para la emisión de su programación.

Artículo 8°.- Advertencia de los programas

La programación que se difunda por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, incluirá una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación de apto para todos, apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto sólo para adultos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

APTO PARA TODOS	Programas que no contienen violencia o contienen muy poca, no presenta lenguaje inapropiado, conductas disruptivas ni situaciones o diálogos de naturaleza sexual. Estos programas pueden transmitirse las veinticuatro horas del día.	No necesita supervisión de personas adultas.
APTO PARA MAYORES DE 14	Programas que pueden contener material inadecuado para niños y niñas adolescentes menores de 14 años y requiere de la guía de los padres porque el programa presenta algunas de las siguientes características: violencia moderada, lenguaje grosero u ofensivo, situaciones de naturaleza sexual o conductas antisociales. Estos programas pueden transmitirse desde las 22:01 hasta las 05:59 horas.	Se recomienda enfáticamente la supervisión de personas adultas.
APTO SOLO PARA ADULTOS	Programa está destinado específicamente al público adulto. Este programa presenta una o más de las siguientes características: violencia, escenas sexuales explícitas o lenguaje grotesco e indecente. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 24:00 hasta las 05:59 horas.	

(*) Señal "APTO PARA TODOS" cuadrado fondo verde con las letras APT color blanco en la parte superior centro.

Señal "APTO PARA MAYORES DE 14" cuadrado fondo amarillo con el número 14 color blanco en la parte superior derecha.

Señal "APTO SOLO PARA ADULTOS" cuadrado fondo rojo con el número 18 color blanco en la parte superior derecha.

Artículo 9°.- Prohibición de pornografía

No se difundirán programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 10°.- Obras Cinematográficas

Las obras cinematográficas y los avances de éstas, sólo se difundirán en televisión en horarios adecuados a la clasificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que incluyan en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material filmico, los titulares del servicio de radiodifusión podrán, como responsables del contenido de sus programaciones, negarse a la difusión de secuencias que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética, debiendo comunicar de tal situación al proveedor de la obra cinematográfica.



El público será advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

Artículo 11°.- Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión destinan a la producción nacional, como mínimo, el 30% (treinta por ciento) de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas en promedio semanal.

Asimismo, destinan el 10 % (diez por ciento) de su programación a una franja educativa.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales. La obligatoriedad de su uso será exigible a partir del 1 de enero de 2007, de acuerdo a la Ley N° 28565.

Artículo 12°.- Cambios en la programación

Los programas son transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que por algún inconveniente sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación con una anticipación no menor de veinticuatro horas explicando las razones del caso.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes serán solucionados en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 13°.- Publicidad Comercial

La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI.

Artículo 14°.- Inspección Técnica

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código de Ética, de conformidad al artículo 93° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 15°.- Difusión del Código de Ética

El Código de ética se difunde a través de la programación, dentro del horario familiar y se publica en la página web del titular del servicio de radiodifusión o a través de cualquier medio de difusión alternativo.

Artículo 16°.- Atención en caso de emergencia

En caso de emergencias, crisis locales, regionales o nacionales, desastres naturales, entre otros, los titulares de los servicios de radiodifusión brindarán las facilidades y apoyo que las autoridades requieran conducentes a la solución de dicha situación.

Artículo 17°.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética

Dado un hecho de incumplimiento del presente Código de Ética, los usuarios, sin necesidad de rúbrica de abogado, pueden presentar una queja ante el titular del servicio de radiodifusión.

Los titulares de servicios de radiodifusión atienden las quejas formuladas por el público en general relativo al incumplimiento del presente Código de Ética, así como los comunicados del público.

El titular del servicio de radiodifusión designará un área o persona responsable de la atención de las quejas o comunicados del público.

Las quejas por incumplimiento del presente Código de Ética son resueltas por el Área o persona responsable en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su presentación.

La carga de la prueba recae en el titular del servicio de radiodifusión.

En caso de ser desestimada la queja o de no tener respuesta en el plazo previsto en el presente artículo se podrá recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por la comisión de infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitarán a los usuarios un formulario para la presentación de quejas, de acuerdo al modelo que forma parte anexa del presente

Código de Ética. Adicionalmente pondrán a disposición del público un número telefónico, y de ser posible la dirección de un correo electrónico. La queja realizada por estos medios deberá ser recibida por la entidad radiodifusora y registrada en el formato antes referido.

Es obligación además del titular del servicio otorgar al usuario un número de registro de la queja presentada, para realizar el seguimiento respectivo y solicitudes de rectificación.

Artículo 18°.- Obligación de guardar las grabaciones de los programas de radiodifusión

Las estaciones de radiodifusión conservarán las grabaciones de su programación nacional y de los comerciales por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su emisión. Dichas grabaciones podrán ser requeridas por el CONCORTV para verificar el cumplimiento del Código de Ética y lo establecido con relación a las Franjas Horanas.

Artículo 19°.- Solicitudes de Rectificación

Las solicitudes de rectificación se rigen por la Ley de la materia, Ley N° 26847 que sustituye artículos de la Ley N° 26775, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.

La presentación de la solicitud de rectificación se presenta dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar.

La rectificación se efectuará dentro de los siete (7) días siguientes después de recibida la solicitud correspondiente.

En el caso de no haber publicado o difundido la rectificación en el plazo previsto el usuario tiene expedito el derecho de interponer una acción de amparo.

Artículo 20°.- Cláusula de conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.

Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige asimismo por la legislación laboral.

ANEXO

FORMULARIO DE QUEJA

DATOS DEL USUARIO QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre (Persona Natural):
Documento de Identidad:
Dirección donde se harán llegar las notificaciones:

Nombre del Representante (Persona Jurídica)*:
Documento de Identidad:
Dirección donde se harán llegar las notificaciones:

DATOS DEL RECLAMO

Entidad Radiodifusora:
Servicio:

Medio por el cual se presenta el reclamo:
 Escrito..... Teléfono..... Correo electrónico.....

DESCRIPCIÓN DEL HECHO DE INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

(Especificar el hecho de incumplimiento del Código de Ética, día y hora)

.....

Fecha:

 Firma

* Se adjuntará copia del documento que acredita la representación

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA

Artículo 1º.- Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética establece los principios, fines y mecanismos de autorregulación, para el desarrollo de la programación emitida por los titulares de servicios de radiodifusión comercial y contiene las disposiciones generales necesarias para su cumplimiento.

Este Código será de aplicación en caso los titulares del servicio de radiodifusión lo soliciten o no hubieren aprobado en forma individual o asociada su propio Código de Ética de conformidad con el artículo 34º de la Ley de Radio y Televisión y el artículo 100º de su Reglamento.

Artículo 2º.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 3º.- Responsabilidad de la difusión de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión como responsables del contenido de sus programaciones, tienen

la facultad de negar la difusión de programas, secuencias, propagandas u otros que puedan ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el artículo precedente u otros establecidos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 4º.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación

Los titulares de servicios de radiodifusión adoptan las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 5º.- Finalidad de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

En particular, el servicio de radiodifusión comunitaria tiene por finalidad principalmente fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional. Asimismo, promoverá el desarrollo social y económico de la comunidad.

Artículo 6º.- Clasificación y transmisión de los programas

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

Para tal efecto, de acuerdo a su contenido, los programas que se emiten pueden clasificarse, de acuerdo a las modalidades siguientes, sin que éstas sean limitativas:

a) Programas informativos

El contenido de este tipo de programas se refiere a la información objetiva y veraz de sucesos ocurridos en el territorio nacional así como en el extranjero. Asimismo, se busca promover la participación del público a través de los diversos medios de comunicación que se hayan habilitado para tal fin, permitiendo la pluralidad de opiniones, siempre que éstas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas.

b) Programas de entretenimiento

El contenido de este tipo de programas está referido a espectáculos, presentaciones artísticas y culturales, variedades, magazines, entre otros.

c) Programas de servicio

El contenido de este tipo de programas ofrece al público en general asesoría y consejos con carácter meramente referencial tales como medicina, nutrición, asesoría legal, de defensa del consumidor, entre otros.

Los programas se transmiten de acuerdo al público apto para conocer su contenido, tomando en cuenta las franjas horarias que establezcan.

Artículo 7º.- De las franjas horarias

Los titulares de servicios de radiodifusión son responsables de vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido. Las franjas horarias que se deben respetar son las siguientes:

a) Horario de Protección al Menor

En él se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario es desde las 6:00 hasta las 22:00 horas

b) Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos

En él se procura difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores



de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario rige a partir de las 22:01 hasta las 23:59 horas

c) Horario para adultos

En él se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad. Este horario rige desde las 24:00 hasta las 05:59 horas.

Las franjas horarias se establecen considerando que el Horario Familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Los titulares de radiodifusión sonora deberán cumplir con las mencionadas franjas horarias para la emisión de su programación.

Artículo 8º.- Advertencia de los programas

La programación que se difunda por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, incluirá una **advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación de apto para todos, apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto sólo para adultos**, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

APTO PARA TODOS	Programas que no contienen violencia o contienen muy poca, no presenta lenguaje inapropiado, conductas disruptivas ni situaciones o diálogos de naturaleza sexual. Estos programas pueden transmitirse las veinticuatro horas del día.	No necesita supervisión de personas adultas.
APTO PARA MAYORES DE 14	Programas que pueden contener material inadecuado para niños y niñas adolescentes menores de 14 años y requiere de la guía de los padres porque el programa presenta algunas de las siguientes características: violencia moderada, lenguaje grosero u ofensivo, situaciones de naturaleza sexual o conductas antisociales. Estos programas pueden transmitirse desde las 22:01 hasta las 05:59 horas.	Se recomienda enfáticamente la supervisión de personas adultas.
APTO SÓLO PARA ADULTOS	Programa está destinado específicamente al público adulto. Este programa presenta una o más de las siguientes características: violencia, escenas sexuales explícitas o lenguaje grotesco e indecente. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 24:00 hasta las 05:59 horas.	

(*) Señal "APTO PARA TODOS" cuadrado fondo verde con las letras APT color blanco en la parte superior centro.
Señal "APTO PARAMAYORES DE 14" cuadrado fondo amarillo con el número 14 color blanco en la parte superior derecha.
Señal "APTO SÓLO PARA ADULTOS" cuadrado fondo rojo con el número 18 color blanco en la parte superior derecha.

Artículo 9º.- Prohibición de pornografía

No se difundirán programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 10º.- Obras Cinematográficas

Las obras cinematográficas y los avances de éstas, sólo se difundirán en televisión en horarios adecuados a la **clasificación por edades que dichas obras cinematográficas** tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que incluyan en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material filmico, los titulares del servicio de radiodifusión podrán, como responsables del contenido de sus programaciones, negarse a la difusión de secuencias

que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética, debiendo comunicar **de tal situación al proveedor de la obra cinematográfica.**

El público será advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

Artículo 11º.- Producción nacional mínima y franja educativa

Los titulares de servicios de radiodifusión destinan a la producción nacional, como mínimo, el 30% (treinta por ciento) de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas en promedio semanal.

Asimismo, destinan el 10 % (diez por ciento) de su programación a una franja educativa.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales. La obligatoriedad de su uso será exigible a partir del 1 de enero de 2007, de acuerdo a la Ley N° 28565.

Artículo 12º.- Cambios en la programación

Los programas son transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que por algún inconveniente sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación con una anticipación no menor de veinticuatro horas explicando las razones del caso.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes serán solucionados en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 13º.- Publicidad Comercial

La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI.

Artículo 14º.- Inspección Técnica

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitan al **Ministerio de Transportes y Comunicaciones la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código de Ética, de conformidad al artículo 93º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.**

Artículo 15º.- Difusión del Código de ética

El Código de ética se difunde a través de la programación, dentro del horario familiar y se publica en la página web del titular del servicio de radiodifusión o a través de cualquier medio de difusión alternativo.

Artículo 16º.- Atención en caso de emergencia

En caso de emergencias, crisis locales, regionales o nacionales, desastres naturales, entre otros, los titulares de los servicios de radiodifusión brindarán las facilidades y apoyo que las autoridades requieran conducentes a la solución de dicha situación.

Artículo 17º.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética

Dado un hecho de incumplimiento del presente Código de Ética, los usuarios, sin necesidad de rúbrica de abogado, pueden presentar una queja ante el titular del servicio de radiodifusión.

Los titulares de servicios de radiodifusión atienden las quejas formuladas por el público en general relativo al incumplimiento del presente Código de Ética, así como los comunicados del público.

El titular del servicio de radiodifusión designará un área o persona responsable de la atención de las quejas o comunicados del público.

Las quejas por incumplimiento del presente Código de Ética son resueltas por el Área o persona responsable en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su presentación.

La carga de la prueba recae en el titular del servicio de radiodifusión.

En caso de ser desestimada la queja o de no tener respuesta en el plazo previsto en el presente

artículo se podrá recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por la comisión de infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitarán a los usuarios un formulario para la presentación de quejas, de acuerdo al modelo que forma parte anexa del presente Código de Ética. Adicionalmente pondrán a disposición del público un número telefónico, y de ser posible la dirección de un correo electrónico. La queja realizada por estos medios deberá ser recibida por la entidad radiodifusora y registrada en el formato antes referido.

Es obligación además del titular del servicio otorgar al usuario un número de registro de la queja presentada, para realizar el seguimiento respectivo y solicitudes de rectificación.

Artículo 18°.- Obligación de guardar las grabaciones de los programas de radiodifusión

Las estaciones de radiodifusión conservarán las grabaciones de su programación nacional y de los comerciales por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su emisión. Dichas grabaciones podrán ser requeridas por el CONCERTV para verificar el cumplimiento del Código de Ética y lo establecido con relación a las Franjas Horarias.

Artículo 19°.- Solicitudes de Rectificación

Las solicitudes de rectificación se rigen por la Ley de la materia, Ley N° 26847 que sustituye artículos de la Ley N° 26775, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.

La presentación de la solicitud de rectificación se presenta dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar.

La rectificación se efectuará dentro de los siete (7) días siguientes después de recibida la solicitud correspondiente.

En el caso de no haber publicado o difundido la rectificación en el plazo previsto el usuario tiene expedito el derecho de interponer una acción de amparo.

Artículo 20°.- Cláusula de conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.

Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige asimismo por la legislación laboral.

ANEXO

FORMULARIO DE QUEJA

DATOS DEL USUARIO QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre (Persona Natural):
Documento de Identidad:
Dirección donde se harán llegar las notificaciones:

Nombre del Representante (Persona Jurídica)*:
Documento de Identidad:
Dirección donde se harán llegar las notificaciones:

DATOS DEL RECLAMO

Entidad Radiodifusora:
Servicio:
Medio por el cual se presenta el reclamo:
Escrito: Teléfono: Correo electrónico:

DESCRIPCIÓN DEL HECHO DE INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

(Especificar el hecho de incumplimiento del Código de Ética, día y hora)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fecha:

Firma

* Se adjuntará copia del documento que acredita la representación

3886-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 805-2006-MTC/02**

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;